

Acervos

Mad. No 10

D. Mendiburu

Expediente de concurso formado a los Pre-
sentes de D. Jose Maria Gamboa

J. 50.
N. 19

Año de

1823

Camara de Comercio

E. No. 1.º M. D. M. Jose Escudero de Sicilia

[Decorative flourish]

Te.
Caj. 9.
Doc. 12
Fol.

no 10

1

Quad. 1.

on de los sujetos a quienes le soy deudor..... A Saber?

N.º 1.

779-24

283.

133-6

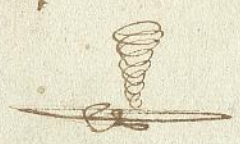
D. Estanislao Linche. p. ^a c. ^{ta}	969	0
D. Federico Bernan. p. ^a cuenta ilíquida.....	2779	2/4
D. Francisco Amira p. ^a cuenta poco mas o meng.	1520	7.
D. Rafael Larragoite. por pagari	900	0.
D. Juan Degg. por pagari mas o meng.	223	0.
D. Fabian Gomez. p. ^a cuenta poco mas o meng	13	6.
D. Francisco Quiros, p. ^a cuenta. id.	100	0.
D. Manuel Sola, por haver sido fiador de		
D. Fulano Peli. o Ruiz p. ^a pagari	900	0.
Suman Pesos.	3.355	00.

Lima y Octubre 21. de 1823 =

Jose M. a Gamba

Nota

Que no ban puntualizada con exactitud en mi liquido las cantidades que haen materia a los creditos antecedentes, por quanto haendo desado mis papeles y libro de Casa en poder de D. Maniano Gomez quando enrigie de esta Capital para Guayaquil, ami vuelta, este enriero me halla fuera en un negocio, como lo juras a Dios nro. So. y esta señal de Cruz + difiriendo por lo tanto a la buena fee de mis acreedores la puntualizacion de mis liquidos Lima fha vt supra =



Jose M. a Gamba

Razon del valor de los efectos que quedaron existentes en la Ciudad de Guayaquil en dave de los Requiridos por Don Juan de Dios Zurunga y son a saber = N 2

Por mil trescientos veinte y un pesos importe estimativo de los efectos existentes en Guayaquil para regalo de mis acreedores, y que quedan declarados de mi Cuenta por dicho

D Juan de Dios Zurunga " 1.321 " 0 "

Reunion.

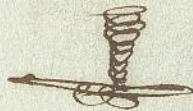
Existencias en efectos	" 1.321. 0.
En Deudas activas	" 2.208. 6. $\frac{3}{4}$.
	<hr/>
	3.529. 6. $\frac{3}{4}$

Comparacion.

Capital	" 3.529. 6. $\frac{3}{4}$.
Deuda total	" 3.355 "
	<hr/>
Sobrante a fav. del deudor ...	0.174 " 6. $\frac{3}{4}$

Lima Octubre 21. de 1829 =

José M.ª Gambia



Razon de los Sugetos que me son Deudores como consta de mi
Libro de Casa..... N.º 3..... A. Javier:

D. Manuel del Castillo me debe.....	18	2	..
D. Pedro del Castillo. id.....	58	7	..
D. Juan Montellanos. id.....	366	6	$\frac{1}{2}$
D. Santiago Barlo.....	472	7	$\frac{1}{2}$
D. ^a Maria Rodriguez.....	19	5	..
D. ^a Josefa Lopez.....	29	0	..
D. Ramon Yañez.....	1.091	0	$\frac{3}{4}$
Suman Pesos		2.056	4 $\frac{3}{4}$

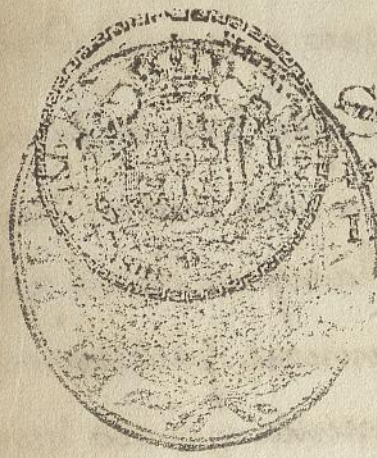
Lima Octubre 21. M 1823=

Jose M^a Gamboa

Man D. Carlos Larreaqui debe p.^a pagari.....

152	2	..
2.208		6 $\frac{3}{4}$

 Jose M^a Gamboa



Doz reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad
Sr. Presid. y Vocal.

D. José María Lamboa del Comercio de esta Capital, co-
mo mas haya lugar en derecho ante V. J. ponesco y digo: Que
haviendo contratado en el giro mercantil varias dependenci-
as en el orden y modo que describe la razon que con el N.º 1.
debidamente acompaño ascendente a la Cantidad de tres mil
trescientos cinquenta y cinco, con el mas o menos que no pue-
do puntualizar por los motivos que indica la nota puesta
a su continuacion.

En la oportunidad en que me hallava girando en
esta Capital, y teniendo fiados de los efectos del giro, que ha-
cen materia a mi credito Dos mil doscientos ocho pesos,
seis y tres cuartillos r. como se colige de la razon N.º 2.ª que
a su mismo acompaño, y en aproximarse el enemigo, para no
perder y antes por el contrario aprovecharme acaso de lo q.
podia proporcionarme un giro mas activo, dispuse mi viaje
para Guayaquil; mas las conveciencias no fueron confor-
mes a las premisas, y lesos de utilizar qual alcanzado en
los costos y gastos de mi viaje y menor valor de los efectos
puestos allí, y asi es que me es imposible cubrir a mis
acreedores con la exactitud y puntualidad correspondi-
ente al orden y buena fee del Comerciante, sin quedarme

otro arbitrio, que irresponsable el respeto y autoridad pro-
tectoria de V. M. al fin y objeto de que persuada á
todos mis acreedores en comun, y á cada uno en parti-
cular me concedan el beneficio de la espera de un año
y medio, en cuyo termino religiosamente protesto sal-
dar, los tres mil trescientos cinquenta y cinco pesos
poco mas ó menos de la deuda.

Esperanza esta satisfaccion el principal
existente en efectos en Guayaquil, de mil trescientos ve-
inte y un pesos; y el de las deudas en la mencionada can-
tidad de Dos mil doscientos ocho pesos seis y tres qu-
artillos reales, que unidas componen la suma de tres
mil quinientos veinte y nueve pesos seis y tres quars-
tillos reales, de los quales comparados con la deuda,
resultan á mi favor, Ciento setenta y quatro pesos seis
y tres quartillos reales segun se ve glorada en la Varon
N^o 3. que tambien se acompaña.

Esta conducta honrada, sin vicios, ni di-
sipacione la menor, asegura el exito del proposito
en el pago; y así me parece debo esperar de la benefi-
cencia de mis acreedores la consecucion de un benefi-
cio, que á ellos les es en poco concedermelo, y así me
es de mucho el disfrutarlo; y por lo tanto la grati-
tud me ha de obligar, como lo protesto á dar la
mejor prueba de mi manejo, y cumplimiento de
justicia en las satisfacciones. Mas en por el con-
trario (que no debo esperar de unos generos ciudadanos) se
negasen á la indulgencia, yo he cumplido con ceder

Las existencias y deudas en abono del credito para
que se hagan pago, con arreglo a lo prescripto por la orden
manera. En esta atencion

CA. V. J. Pido y suplico que habiendo por presentadas las raso-
nes baxo los numeros de 1. a 3. se sirva mandar en citen
a comparendo para el primer dia de Ordenanzas a los
acreedores que puntualmente la del Num. 1. y tratada la ma-
teria sobre el particular de que se encarga este Recurso
interponer mi autoridad protectora a efecto de que me
concedan el beneficio de la espera que solicito, o en su de-
fecto acepten la cesion que otorgo a mi favor, dejandome
en libertad de adquirir, calva mi opinion en el juo, y de que
no soy un deudor de mala fe, sino un Comerciante crea-
do por los motivos expresados. Pido Justicia V. J.

Se Donce ~~...~~ Jose M. a Gamba

S. S. Sea presentadas las razones que se expresan, y se publica-
-ran, en las partes y q. comparen en el primer
Palacio. } dia de Aud. atencion de la materia conforme a ordenan-
Zunas. } za, practicandose las dilig. segun. estilo. Lima, y Oct.
23. de 1823







Secretario de Ignacio de Mon Salazar

Libran un extender Escritura de Contrato y obligacion por la que se obliga a mi favor D. Don Maria Gamba en los terminos siguientes

1^a Que soy dueño legitimo de la tienda, esta en la esquina de las mantas; cuyo derecho, he hecho traspaso a D. Don Gamba, con calidad de entregarme mensualmente treinta y seis pesos, los quales ha de espisar en metalico sonante

2^a Que el contrato se ha establecido por el termino de cinco años, tres forzados, y dos voluntarios

3^a Que la tienda tiene la tienda, hasta la suma de quince mil trescientos quarenta y cinco pesos de rs. para efecto de su renta, la que sea a precio corriente de plaza, y a su entera satisfacion; de cuyo justiprecio qualis la suma predicha

4^a Que por la predicha suma de quince mil trescientos quarenta y cinco pesos de rs. se obliga a entregar D. Don Gamba contado tres mil pesos en moneda sonante, y el resto hasta su cumplimiento, a razon de quince pesos mensuales, en moneda contante sonante; y por manera que la obligacion es de D. Don Gamba, a entregarme mensualmente quince pesos y seis rs. a saber treinta y seis pesos por el derecho de D. Don Gamba de la tienda, y quince pesos por los efectos tomados

5^a Que al cumplimiento del contrato de cinco años, me devolviera D. Don Gamba la tienda, como dueño legitimo de ella

A las subodichas condiciones, se serira un. añadir las Clausulas e libelo que se observan en semejantes Instrumentos - Lima y Septiembre 9. de 1822.

Ignacio de Mon Salazar



Dos reales.

7
7
REAL CABILDO TERCERORDINARIO REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Independencia

Pres. Pedro de Sotomayor

José abaso firmamos, acuedores
á la Quiebra del Sr. Gamboa manifes-
tada ante esta Cámara, repre-
sentamos. Que según resulta del
Expediente seguido existen por
Resultados de existencias, entre
otros Enseres, la Goleta nombra-
da Lucero de que se ha apodera-
do el Sr. Enríquez. Este Buzque
nuevo responsable al Pago de la
Totalidad de Crédito manifiesto y
se halla dispuesto a dar la
Vista, á cuyo fin el Sr. Enrí-
quez apertura sus Despachos.
En esta virtud suplicamos
nos, que sea Embargada
y Retenida la Sabida, habi-
endo que el Sr. Enríquez, obedi-

entor y respectando las
disposiciones de este Tribu-
nal, de cuentas que se
exijan por los bienes,
e anden en su poder, así.

Respectuosamente suplicamos
que la Cámara provea
luego a las ordenes convenien-
tes para impedir la
Salida del Capicarro
Buzos - Luzencia que
suplicamos.

Templeman Bergmann y

Don Juan de Sarratea

Autor, y Victor: hallándose pend.
la comparencia de Obediencia, y ha-
viéndose demostado por el Deudor
D. José M.ª Gamboa, la Nolera, y

Razon de la chancelacion de la Escritura a q. se se
 fiere, vuela a iraa alas partes con noticion a
 D. Juan de Dios de Luna y q. comparecan pre
 cisam. en el primero dia de Abril. a la casa de la
 marina. Y mediante a servir la responsabilidad
 del mencionado D. Juan de Dios sea el valor de
 la Goleta, nuevo Luero q. se comprendio en
 parte de pago de la citada Escritura, Notifiquese
 la averiga anclada en el Puerto de Callao la
 expresada Goleta: y para que no queda haerme
 a la vela para el viaje q. se indica y creas por
 sus, dixifan sus domos alguna el correspond.
 oficio al V. Comandante qual de Marina con
 inencion de este escrito, y provid. apr. de que
 se viera expedir lo conveniente ala reunion
 expresada. Lima, y Nov. 4. de 1733

S. S.
 Salicion.
 Luna.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

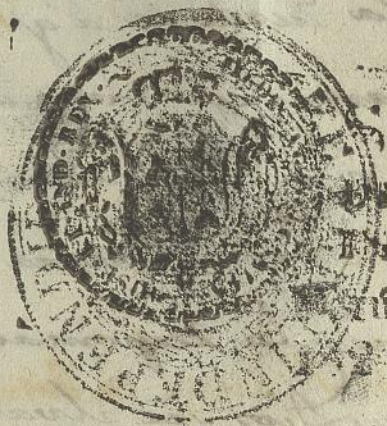
[Signature]

No. 13

En seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres, no
 tifique el Sr. D. Juan de Dios de Luna y q. comparecan pre
 cisam. en el primero dia de Abril. a la casa de la
 marina. Y mediante a servir la responsabilidad
 del mencionado D. Juan de Dios sea el valor de
 la Goleta, nuevo Luero q. se comprendio en
 parte de pago de la citada Escritura, Notifiquese
 la averiga anclada en el Puerto de Callao la
 expresada Goleta: y para que no queda haerme
 a la vela para el viaje q. se indica y creas por
 sus, dixifan sus domos alguna el correspond.
 oficio al V. Comandante qual de Marina con
 inencion de este escrito, y provid. apr. de que
 se viera expedir lo conveniente ala reunion
 expresada. Lima, y Nov. 4. de 1733

[Signature]

[Signature]



REINO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO
Y UNO.

independiente para las Años de
1822 y 1823: 2º y 3º de su Libertad

Haviendo comparado las partes, tratada la materia sobre el punto previo de la moratoria pedida p.^a el Deudor comun, le fue denegada p.^a sus acredores. En su consecuencia, acordaron que convertido el negocio en caucion de bienes, y ponidos a los del Deudor comun, nombraron de un acredores, y conformidad en la de Sindios a D. Fran. Almirante con las facultades necesarias al efecto, y se le dio de este cargo, con cuyo supuesto habe practicado por vi.^a quantas dilig.^{as} sean conducentes al resguardo de bienes, y demas q. quedar demuestran de pertenencia del mismo Deudor, igualmente de los derechos, y acciones q. tenga. En el propio acto se hizo presente el sueldo producido p.^a D. Juan de Dios de Zuniga, con testimonio de la Escritura de venta del Bergantin Lusos en su favor en cantidad de seis mil ciento cincuenta, y dos pesos, reclamando contra el sueldo que se le ha cobrado del mismo Bergantin, que se

Comand^{ante} Gral Armas^{na}
N^o 12

91 9

He dado la órⁿ al Capitⁿ del P.^{to} parag^e la detencion
eng^e estova la Soleta Luzerosa Esperanza por el
Juzgado de Letras del J. d. Juan Atencio, sea a
disposicion de V. S. segⁿ su ofi^o de ayer, ^e Contesto.

Oido que a V. S. m' a' Call 5 Nov^o 1823

H. Parag^e la Vivera

S. S.
Salvacion
Luzerosa

Sea recibido, y agreguase á los autos de la materia.
Lima, y Nov. 6. de 1823

11111111

11111111

11111111

Orⁿ de
S. Presid y Vocales de
la Camara de Comercio



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

halla en su próxima salida: y asentando igualmente que se constituirá en responsabilidad sea la precitada cantidad, y la demás q. fueren expedibles en favor del comercio; oyda su exposición por los acreedores, convinieron de unánime consentimiento. en q. quedando desde luego obligado en toda forma por la referida cantidad en que compró el Bergantín, y la demás cantidad q. ha sido recibida su apoderado en Trayaquil como prometido a los efectos q. se asienta con depositados, y después extinguidos p. su valor de aquella Aduana, extendiendo igualmente su obligación con sus bienes habidos, y p. haber, quedaron todos conformes, en q. de conformes consentir. se abase la recepción decretada en el Bergantín Lusao; y para que supiera su validez con embargo alguno, se dirigió al correspond. oficio al Sr. Comandante Jefe de Marina, lo que se expedirá con demora alguna. Haviéndose representado en este acto que por parte del Sr. Estanislao Luche se había,

91
igual reunion en el Juzgado de Letras de
D. Juan de Arce, se protegió y el dho.
- deado se previno q. Enmendó q. allana-
- na para con la reunion de una compa-
- rencia q. todo lo comprende como causa
- universal q. es. Y deme alas partes las
- copias certificadas q. reuentan de este auto,
- y señaladas al Jefe y sus respectivos
- señores. Cama de Comercio de Lima
- y Nov. 6. de 1823 - entiendo = edho = v

Templana Bergmann y
Jose Guzman

J. Lirio
" Murua

Juan Diego
oficial
Jose Maria Garcia

Proveyeron y fabricaron el auto
que antecede los señores D. Fran-
- cisco Palacios, y D. Fran. Do-
- vico de Trave; Presidente y Vocales

de la Compañía de Comercio del Perú,
y firmaron en el to^{do} concurrente
en el día de su fecha

José Cuadros de Sutil
C. no. 100
Ca. m. c. de la Com. de Com. del Perú

1888 y 1893. 2.º y 3.º de la Libertad

Mand. Gnal a Marina

12 72

N 13.

Quedará en libertad según el Oficio de V.S. de Ayer la Goleta *Sucero Alia* Esperanza, no habiendo inconv. ^{te} y parte del Sr. Juez de dño. D. Juan Arencio q. la mande embargar antes, y aquí en doy el correspond. aviso.

Dios que a V.S. m. d. Calle
Nov. 7 oct 23 -

J. Pasq. a Vivero

S. S.
Salvacion
Yuso.

Se recuerda, y aseguran a los autos de la materia para los efectos q. convengan. Lima y Nov. 8. oct 23 -

Quinto

[Signature]

Suñer

San Pedro y Vocales
de la Camara de Comers.

Beg

B

Señor Licenciado D. Francisco de Herrera Salazar

N.º 5

Muestre o mandado extendido en esta
 y villa de Logroño a favor de D. Juan de
 Dios y familia de una casa nombrada
 de esta y villa de Logroño en el año
 de mil e sesenta e dos e en cantidad de 6152 p. lo que
 me q. con los fondos e deos. Ser. compare
 en la ciudad de Logroño y de los sea
 por p. la fundación de esta e en
 mayor cantidad q. p. esta e se y den
 der adeo. Ser. Abog. Logroño de
 la, de mas clausulas q. son propias
 en sus papeles e instrumentos. Lima
 y oct. 16/223.

Logroño

Joseph de Gan 602




DOS REALES

N.º 2

Suayaquil y Agosto, a once de mil ochocientos veinte y tres. Haviendo comparecido en este día el Señor Capitan del Puerto Manuel Antonio Linares y su virtud de una muierva que se le dio del Callao de Lima Don ~~Francisco~~ Don Santiago con fecha del ~~veinte y tres~~ del pasado encausándole el valor de diez mil y mas pesos que por escritura le vino adeudando D. Jose Maria Tambo de aquel comercio que con la ocupacion de los enemigos de aquella Capitanía emigró a esta en la Goleta Comandancia con sus intereses, acompañándole al intento una Carta Libranza contra el deudor, y otras de aviso de la Diferencia que havia tomado, y que en vista de que el Señor Tambo havia comprado un Bergantin que le está preparando para regresar al Puerto del Callao, solicita que le de la cantidad que vino adeudando a su ~~deuda~~ ^{acredora} antes de salir de esta Ciudad. Oída por

[Signature]

el Señor Juan la exporcion del Señor
Demandante, se mandó comparecer al
demandado, y a su presencia expuso denue-
bo el Señor Comandante Surozaga su
querrela, a que contesto el Señor Tumbado
que la obligacion que contrao en Lima
con el acreedor Surozaga fue de quince
ocho mil pesos, pagaderos a quinientos pesos
cada mes, que por sus mismos reci-
bos consta que ha cumplido religiosa-
mente a su contrato, y que no ha teni-
do otra ocasion este, como lo dice
el Señor Surozaga: que a su salida por
liquidacion que tubieron resulta la
cantidad que le exige. Que siendo el
un vecino de aquella Capital en donde
tiene sus negocios, se le infiere un agravi-
o con exijirle en esta la suma que
adeuda: que se halla proximo a seguir
vise para el Callao, y que a su arribo a-
ria con el acreedor la injuria con
que le exige el pago de un credito que
no esta cumplido aun ni plaso. El Señor
Surozaga contesto a esto que no esta
da en su arbitrio desentenderse de un
encargo de esta naturaleza, que lo



DOS REALES

unico que podia haver por su parte era
 recibir el dinero librado, y no mas. El señor
 Jaramba dixo que el dinero que havia he-
 cho de las ventas que conduxo con siigo lo
 tenia invertido en el valor del Bergam-
 tin que havia comprado, y de algunos
 Sombreros de Pasa que hiva llevar pa-
 ra Lima. Que el resto de los deneros
 quedava aqui encargados a un dependien-
 te para que se vendiesen, y pagarse dos
 Libranças que havia pldado de Lima
 en su contra para otros creditos, y que
 absolutamente tenia ningun recurso. En
 este estado, el Sr. Duranaga propuso al
 señor Jaramba que se afirmase la canti-
 dad con persona de abono, y respeto al ri-
 esgo que hivan a correr los intereses
 que llevava; aque el señor Jaramba expu-
 so que era imposible para el en un pa-
 so estrano presentarle fiador, que no co-
 nozia este vecindario, y que no podia, ni
 tenia arbitrios para satisfacer ni
 afirmara como solivia el señor Lu-

Handwritten flourish at the bottom of the page.

Sarraga. Y en esta estado de negativa
el Señor Sarraga propuso al Señor
Tamboa que conviniere en viaje varo
la presente condicion que tanto el Buque
como los efectos que va ganando, y los efec-
tos que lleve en cuenta el Señor Tamboa
vayan de cuenta y riesgo del Señor Sa-
rraga, y a su convencion. Que llegado
a Lima el Señor Tamboa podria liquidar
sus cuentas con su acreedor, y como es justa
la solicitud que hace de cobrarle en esta
la cantidad que le demanda, no habia por
darse con alguna en afianzar su credito de
este modo, y que no llenando esta cantidad
la suma que le demanda, se deposita-
ren los efectos que quedavan en esta en
persona de abono para que los fuese ena-
genciando, y su producido estubiere a disposi-
cion de este Jugado para lo que resulte de
la citada liquidacion. El Señor Tamboa ha
combinado en esta propuesta, y al efecto el
Señor Jues nombró por Depositario al Se-
ñor Manuel Tanna, que fue admitido por
los partes, y se le hizo comparecer para que
pareciera a la tienda del Señor Tamboa a reci-
birse de los efectos que tenia allí. Con lo

que se concluyó esta demanda, pidiendo
 el Señor Luraxaga Ferrnonio de ella
 para satisfacer al Señor Luriga, que
 le mandó oler, y le firmaron las par-
 tes en prueba de su conformidad, con el se-
 ñor Jus, y por ante mi el presente Escri-
 vano de Comercio, doy fe = Jose Anto-
 nio Poca = Manuel Antonio de Luraxa-
 ga = Jose Maria Semboa = Pablo Navier
 de Torres Escrivano del Comercio = Enre-
 xeng = acreedor = y mas = vale = Fes todo = de uider =
 no vale.



Q

Esta conforme a su original al que me refiero. Y doy
 el presente apedim. ^{to} vno al dela parte y mandos Juidici-
 al. Suayaquil y 27^{to} dias y seis de mil ochocientos veintio
 y seis a

Pablo Navier de Torres
 Escrivano del Com.



Doce reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

19

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Habilidad

J. J. Prior y Consules



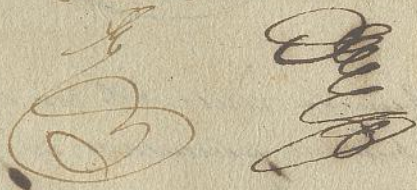
Don Juan de Dios de Jimena ante V. S. con el mayor respeto padece, y digo: Que habiendome presentado en quiebra el finado Don Don Maria Gamba, fuere citados con el fin de para que compareciera, conforme a ordenanza; y tratada la materia, se nego su solicitud, dirigida a que se le concediera el pueras. En dicho comparendo, se tuvo presente el escrito que presente acompañando varios Documentos, entre los cuales se comprende la declaracion autentica que tubo el referido finado, de tocarme, y pertenecerme tanto el Regimiento Lucas, como de los efectos de mi pertenencia en la Ciudad de Guayaquil; y siendome preciso tener en mi poder la expresada declaracion.

Por tanto pido y suplico se sirva mandar se me entregue, quedando en su lugar, copia certificada de ella, y de este modo, queda siempre integro el Expediente. Es justicia que pido, y expuso. *de Jimena*, juras no padece de materia *de Jimena*

Otro si digo: Que respecto a que para expedirse, el Proveido, sobre lo que contiene lo principal de este escrito, no se habia de realizar, hasta el presente Sabado, y no permitiendo la necesidad que tengo de hacerme de dicho Documento se hade servir V. S. avisar el presente dia para su proveido, con consideracion a lo que llevo expuesto. Pido igualm. *de Jimena*

Juan de Dios de Jimena

En lo p̄ual, en atencion a lo q. p. una parte se
representa, se acuerda a q. se le entregue la declarac̄i-
on que solicita, quedando de ella en los autos, la co-
pia certificada; para lo qual, se ha vilita el dia de
hoy segun lo pedido en el otro si, y por q. se
la entienda la nota correspondiente. Lima, y
Febrero 23. de 1825.



En el dho. dia, mes, y año hize saber el Dec̄to
que antecede a Don Juan de Dios Tuniga, y firmo de que certifico.



En cumplimiento de lo mandado en el Dec̄to que
antecede, desgloré el instrum̄to de declara-
cion hecho por Don José M. Gamboa, a
D. Juan de Dios Tuniga, a quien se lo en-
tregué dejando en su lugar la copia certi-
ficada que se ordena, y q. corria de fe a
118 del Cuaderno 1.º del Concursos del
indicado Gamboa, y lo firmo, de que cer-
tifico, en Lima p̄ta. Et supra





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

Habilidad

Declarac.

D. José A. Gamba
A.
D. Juan de Dios de Luján

Sea notorio como yo Don José María Gamba Vecino y del Comercio de esta Ciudad digo. Que por quanto por motivo de la aproximacion a esta Capital el Exército Español emigré a la Ciudad de Guayaquil conduciendo los Efectos Mercantiles existentes en mi Tienda de Comercio de do Puerta del Portal de Potosero, Equina del Callejon de Petadero para venderlos en aquella Plaza, y cubrir un credito, entre los quales era uno de quinientos mil trescientos cuarenta y cinco pesos dos reales a favor de Don Juan de Dios de Luján de este propio Comercio, valor de los efectos que se compraron en una Tienda de la Calle de las Mantas, y que pasé a la referida mi Tienda del Portal de Potosero de que otorgué la correspondiente Escritura de obligacion ante el presente Escribano el dia veinte y cinco de Octubre del antecedido año de mil Ochocientos veinte y dos; y que habiendo sido reconocido en aquella Ciudad de Guayaquil ante el Juez de Comercio

Handwritten signature or stamp, possibly a seal, located in the upper right quadrant of the page.

aquel Puerto por Don Manuel de
Hernando Luarraga Apoderado del acre-
dor Don Juan de Dios de Luniaga
para el pago de la cantidad de Diez
mil y más pesos, que le estaba
por Cuenta de la deuda, y en la Ciudad
presencia que se hizo ante aquel
Juez de Comercio, y el Escribano Don
Pablo Xavier de Torres el día veintiseis
de Agosto de este presente año, des-
pués de la Reflexion hecha por
una, y otra parte sobre la seguridad
del Credito, se acordó entre ambos, que
al regreso a esta Capital se liquida
se la Cuenta con Luniaga, y en el in-
tertanto quedase el resto de efectos en
deposito, y a disposicion del Jurgado-
con otras seguridades de la Goleta,
nombrada Lucero, y sus flotes, con
lo demás que consta de la diligencia
del Comparendo. Con este motivo, y
regresada a esta Ciudad en la entreses-
ta que he tenido con el acreedor Luni-
aga sobre la liquidacion, se le instrui-
ó, que los efectos existentes en Gua-
yaquil por su identidad, son par-
te de los que me vendió en esta Ciudad,
y se hallan retenidos en aquella
Aduana por falta de la paga de de-
recho; que estan comprendidos en
nueve cajones, con la marca J. G.
y su valor dado por mi ascien-
do a la cantidad total de cinco mil tres

cientos setenta y siete pesos Cinco
reales, segun la factura Original
que le he entregado con fecha en Gua
yaquil a Veinte y Cinco del citado mes
de Agosto ultimo, y que esta Cantidad
debia tomarse por Cuenta de su cre
dito, y combencido, y allanado en todo el
emunciado Don Juan de Dios de Lu
niga, solo Resta a elebar a instrumento
publico el negocio, y poniendolo en efecto,
otorgo por el tenor de la presente, y del
modo que mejor pueda, y deva valer, que
los enunciados siete Caixonets, y dos ter
cios, que componen el numero de nueve,
signados de uno, a nueve, con esta marca
J. G. son, tocan, y perteneceren al emunciado
Don Juan de Dios de Luniga un acre
dor, como que los efectos que contienen
por su identidad corresponden al mismo
Don Juan de Dios de Luniga, y por tan
to constituyendolo dueño de dichos efectos
en las citadas mese perras, le doy Poder
irrevocable, para que pagados los dere
chos que adende los recaja de la Houana
de Guayaquil donde se hallan retenidos,
y desde el dia que los Ribra correran
de su cuenta, y riesgo, y entorves me abo
nara por Cuenta de su credito los Cinco
mit trescientos setenta y siete pesos
Cinco reales de su valor total en virtud
de este instrumento de declaracion, que
le otorgo a su favor para que le sirva de
bastante Resguardo, y a su cumplimiento,
y firmeza obligo mio bien havido, y



Don Juan de Dios de Luna

Sello Tercero: DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

Habilidad

por haber. = Presente que soy yo el dicho
Don Juan de Dios de Luna, otorgo
que acepto esta Escritura de declaraci-
on en mi favor, segun se contiene por ha-
berme conformado con la propuesta he-
cha de mi deudor Don Jose Maria Gam-
boa. Que es fecha en Lima a Diez y sie-
te de Octubre de mil Ochocientos Vein-
te y tres año segundo de la Republi-
ca del Peru. Y lo otorgante a quien
yo el presente Escrituras doy fe como
lo firmaron siendo testigos Don Ga-
briel Vicente de Acosta, Don Samuel
Mera, y Don Jose Ayllon = Jose Maria
Gamboa = Juan de Dios de Luna = He-
ctor de mi Ignacio Ayllon Salazar = Conco-
rdada con el Instrumento de declaravi-
on original de su contenido, que paso
ante mi, y queda en mi Prescrita a que
me Remito. Y para que conste, de pedi-
mento de parte doy el presente testi-
monio, que sigo, y firmo en Lima a
cuatro de Noviembre de mil ochocien-
tos Veinte y tres = Un signo = Ignacio
Ayllon Salazar = Lo Escritano de



4
Dos reales

Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

20

Habilidad

VALGA
Para los Años de 1824 y 1825

la Republica del Perú Verino y Placeres
tes de esta corte de Lima, que firma
mos, damos fe, que Don Ignacio de
Don Salazar por quien se ha dado, sig-
nado, y firmado el testimonio antee-
dente, es uno de los Escribanos de ella
propietario de la Casa de Moneda, y de
la Junta de Correos, fiel, legal, y de
confianza, y por lo mismo a cuantos in-
strumentos, y actuaciones pasan ante
el suro dicho, siempre se les ha dado, y da
entera fe, y credito, asi en juicio, como fue-
ra de el. Fecha en Lima Vt. Supra Fran-
cisco Grado - Vicente Garcia - Jose
Mendoza y Santa Cruz

Es Copia del testimonio de la Declaracion de
Don Jose Maria Gamboa, que corria de fecha
Diez, y siete, a once Diez y ocho del
Cuaderno Primero del Concurso del in-
dicado Don Jose Maria Gamboa, entre
quandorelo a Don Juan de Dios de Zuniga
en virtud de su pedimento, y Auto pro-

— Visto con esta fecha a su continuad
cion por las Señores de este Consulado, de
jando en su lugar la presente, que va fiel y
legal, como lo Certifico en Lima y Febr
ro Veinte y tres de mil Ochocientos Veint
te y Cinco —



21 19
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Peri independiente para los A
1822 y 1823. y 5. de su L

Señor Presidente y Vocal.

D Juan de Dios Luñiga como mar haya lugar en de-
recho ante V.E. pauenco y digo: Que en me ha citado para
comparcer en el dia de hoy a pedimento de D. Juan Guison
y D. Federico Dermany como acreedores de D. Jose Maria
Gamboa, y acuya interpelacion tubo V.E. a bien expedir man-
damiento de retencion contra mi Bergantin nuevo Lucero,
en circunstancias de don la vela para el puerto de Guaya-
quil con su respectivo cargamento, previas las licencias y
formalidades respectivas.

Una embarcacion en este estado, conforme a las
ordenanzas y las Leyes, no puede ser detenida en particu-
lar por ninguna autoridad constituida, siempre que no sea
por providencia general de serramiento de puerto, con que
pueda vindicarse un ordenacion, el que se halla librado
con concepto, a imponerse por los acreedores, que el men-
cionado Bergantin correspondia en su propiedad al dicho
dicho D. Jose Maria Gamboa, por que para esto habria
sido preciso que a mas de probarlo incontinenti justifi-
caren no haberala transmitido legalmente a otro individuo
Es verdad que Gamboa compró el citado

Bergantin en Guayaquil con el producido de
mis intereses, que en Cantidad de muchos miles
me hera Deudor, segun consta de la Escritura de
obligacion, que con los demas Documentos que des-
de el N. 1. hasta el N. 4. inclusive debidamen-
te presento; pero tambien lo es que executado
en aquella plaza por mi apoderado, o se sequestró
el Buque, y de consentimiento del deudor Gam-
boa, por acta celebrada ante el Jues de Comercio,
se hizo venir a este Puerto del Callao, a mi cuen-
ta costo, y riesgo, segun resulta del N. 2.

Fue llegado Gamboa y tratada la ma-
teria, segun se acordó en la acta, me entregó y
transmitió el dominio del Buque absolutamente
en la Cantidad de Seis mil ciento cinquenta y dos p.
A Saver el precio en que compró el Buque y los
gastos que tubo en su reparo y habilitacion,
como indica el N. 3. y en consecuencia de lo
qual procedió Gamboa a hacer la Declaracion
que manifiesta el N. 4.

Sentados estos antecedentes de dicho positivo
y cierto, como lo persuaden los Documentos
presentados, y que otros acontecimientos por la
adquisicion de la propiedad del Bergantin
trahen origen desde Guayaquil, no alcanzo en
que se funden esos acreedores para haber pe-
dido la retencion del Buque ageno, ni como
V.S. la halla proveido en las circunstancias
referidas. Asi pues, ella debe suspenderse

22 20

de plano, y desahucio el derecho a salvo para que vieren de el, como vieren convenientes contra los demas bienes de mi Deudor, o propongan la Demanda de nulidad de la traslacion de Dominio, en cuyo juicio les concertare como corresponde, estando desde ahora llamo a afirmar la refucion de los numero seis mil ciento cinquenta y dos p- que tiene de costo el Buque Llegado al Callao, que es lo mas que puedo por ahora obligarme mi generosidad.

Yo habria querido que quando llego el Bergantin al Callao, hubiere havido persona, o qualquiera de esos acreedores existiendo la suma de su importe, pero querer Reclamar derechos en lo que en la actualidad ni aun yo mismo puedo disponer, es el maior abandono que puede cometerse en esta clase. En cuya atenc.

CAVI pido y suplico que haviendo por presentados los Documentos de que se ha echo uso, se viva en merito de lo que ellos justifican, alora de plano la retencion del expresado Buque, y en lo demas proveer segun lo proprio en el Cuerpo de este Recurso, y corresponde en Justicia que pido jurando lo necesario Contas. Va

Jose Ponce de Leon Juan a Dios y Familia

Se presentados los Docum. q. se expresan: traigase todo a la vista en el acto del comparendo devuelto: y repetido a havrase reclamado la devolucion del Ardimonio de la Escritura de Venta del Bergantin Luero, se devolviera a un parador abuelto que sea a aquel, acudiendo por diligencia que subsistiera el Ardimonio; mantener

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Se en el Pasado p[re]s[ent]e como p[re]s[ent]e de el, la Noticia de la misma Escritura, y su Chancelacion que se tiene presente. Lima, y Nov. 6. de 1823

S. S.
Salvador
Lima.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En dos de Noviembre de mil ochocientos y veintidos, y tres, en cumplimiento de las mandadas en el Real C.º de 17 de Mayo de 1823, se resolvió a D. Juan de Dios de Luna, la Escritura q.º ha sido presentada, y en señal de ello, subscribió la presente según certifica

[Signature]

[Signature]



Dos reales.

Sello TERCERO: DOS REALES: AÑOS 23
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Independencia

D.º Fran.º Amiral en los autos del Concurso
de acreedores formado a los bienes de D.º Jose Maria
Gamba, y lo demas deuido digo: que para entablar
las acciones correspondientes al juicio, conviene al
div.º de los acreedores, q.º el deudor fallido compare-
zca, y baxo de juramento declare al tenor de las po-
siciones siguientes.

Primera.º diga si es verdad q.º con el pas dueto
de los efectos q.º compró a los acreedores de la lista pre-
sentada pagó a D.º Juan de Dios Zuniga los cinco mil
trescientos noventa y siete p.º tres c.º, q.º le entregó en dinero,
y efectos: En que si al tiempo de verificar el pago hi-
zo presente a dicho Zuniga la procedencia del dinero.

Yt. diga si es cierto q.º pagó mil y mas pesos
de fletes por Zuniga con dinero producido de los efectos, q.º
salió al fiado de los acreedores q.º quedan descubiertos.

Yt. diga si es cierto q.º quando a juicio a Zuniga
los efectos existentes en Guayaquil y el Bergantín
nuevo Lueros se hallaba en descubiertos con todos los
acreedores, y sin remanentes algunos para pro porcio-

nar el pago: y p^a q^d así se califique.

A V. pido y suplico se sirva mandar comparezca Don Jose Maria Gamboa, y declare al tenor de las preguntas expuestas, lo q^d evaguado se me entregue p^a deducir en la accion correspondiente en justicias Costas 89^o.

Blas José

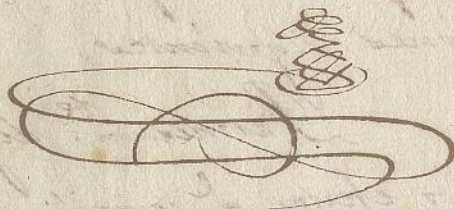
Atamora


El contenido juar, y delase como se pide: y para ello comparezca ante el S. Vocal, D. Fran. Xavier de Luna en el dia, y hora q^d señalare, y evaguada la dilig. entregues. Lima, y Dia. 2. de A. 323

S. S.

Palacio.
Luzes.





Cir. Dn

En Lima y Enero dos de mil ochocientos veinte, y quatro de Ocho del S. Vocal D. Fran. Xavier de Yacue, y en cumplimiento de auto q^d antecede cite ad. Jose M. Gamboa p^a tal cinco de tarde de ese dia, de que
Certifico



En dicho dia mes, y año comparecio ante el S. Vocal D. Fran. Xavier de Yacue, Don Jose M. Gamboa, a quien por ante mi el presente su o m. or le recibio juramento, q^d lo hizo por Dios nuestro Señor



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

gunta dice: Que es cierto, en toda
su parte, y responde: Que lo dicho
y declarado es la verdad en el
juramento que hizo tiene, en el
afirmo, y confieso, siendo leída
esta declaración, y firmo. Fabri-
cadora con el dicho V. y vocal
de el certificio

Jose M. a Gamboa

Jose Encinas de Sicilia
E no en
E. m. de la Com. de San Pedro

23
25

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
Y UNO.



... para los ...
1525. 4º y 5º

D. Fran. Co. Amiral Sindico del Concursos for-
mado a los bienes de D. Jose Maria Gamboa
en los autos me. el reogini. de sus bienes, y lo de-
man. de modo digo: que se me ha entregado la de-
claracion hecha por dicho Gamboa, y habiendose
omitido un hecho sustancial conviene al dro. de los
Acertadores q. el mismo Gamboa bano de juran-
to deitare, si es cierto q. p. a la habilitacion del
Buque con q. emigro a Guayaquil con las existen-
cias de la fienda invertio ochocientos p. perteneci-
entes a los habilitadores con el objeto de salvar los
fondos de D. Juan de Dios Lemiga, q. se condu-
xeron en dicho Buque: y p. a q. asi se esclari-
vesca.

A V. pido y Sup. se sirva mandar q. Gamboa bano
de juram. absuelva el hecho expuesto, protestando
esta su declaracion solo en lo favorable, pido jus-
ticia Costa &c.

Man. Jose

Alzamor

Jos. Amiral

S. S.
Palacio
Lima

El contenido fure, y declarare como se pue: y para
ello comparena ante el Sr. Vocal D. Fran. Xaviera
de Luna en el dia, y hora q. se nombrare: y escua-
da la dilig. entraguera para el efecto q. conuenga.
Lima, y Enero 20. de 1824

Mina

[Signature]

[Signature]

Citar

In Lima, y Pedro quatro de dicho año ante
de on del Sr. Vocal D. Fran. X. de Luna
y en sumphim. to solo mandado en el auto q. prese.
de, a D. Jose M. a Gamboa p. a la once de la ma-
ñana de ese dia, de q. certifico

Suilla

Suilla

Declaracion
D. Jose M. a Gamboa

En dicho dia me, y año comparena ante el Sr. Vo-
cal D. Fran. X. de Luna D. Jose Maria Gamboa
a quien p. r. ante mi el presente Sr. m. le he
vio juram. que lo hizo p. r. dig. nuestro Sr. se
gura fopana redro, bajo del qual ofrecio decir
verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y ri-
endole con arreglo al contenido del antece-
dente escrito redro lo siguiente: Que lo que
hay de verdad con relacion, atq. se te preg. en
q. nada inbirio en la habilizacion del buque
con respecto a haver hecho el fteram. pagadero
en Guayaq. en donde lo verifico con la cons.
de los ciento tres p. como tambien p. en casa
ge, y familia de ciento cincuenta p. y año
de q. lo q. satisfizo en el fteram. ante de su embar-
que fueron cincuenta p. a lo arriero q. se conda-
geron en Popay, y p. raron redro de exportar
cion satisfizo en la d. en el fteram. trescientos
y pico redro. Dicho, y declarado es la verdad so-
cargo del fteram. fto. en q. satisfizo, y la firmo
tubricandolo ante dicho Sr. Vocal de q. certifico
Jose M. a Gamboa

[Signature]

José Cuadros de Suilla
E no 54
Lima, de Salazar de 1824

su Plaudación es una idea quimérica q. solo puede ocasionar gastos y despendios sin esperanza de provechos.

El objeto principal de este Concurso es desenvolver el verdadero fondo de bienes desgranando lo arbitrario de q. se valió Lúñiga para que derivase de los bienes y existencias de los acreedores ala sombra de un Contrato pendiente, y con manifiesto fraude de los interesados legitimos. El credito de Lúñiga segun la Cédula de q. fue de quinientos trescientos quarenta y cinco p. de los q. se obligó con tres mil pesos de real, y el resto con quinientos pesos de reales. Se verificó en 25 de oct. de 1822, y se cumplió en la ciudad de Guayaquil, y los quinientos para menuales de la fecha en q. Lúñiga para Guayaquil, luego q. llegó a este Puerto con los efectos remanentes vendidos por Lúñiga, y la cantidad con las cargas sucesivas al fiado, ya se requirió el total por el todo de la Cédula de q. se obligó. Si estubiese ampliado el plazo, según aparece el documento de q. cuya quincena termino obligando la consignacion del Buque comprado por Lúñiga, y se descomulgó a favor de Lúñiga, quedando depositado el resto de efectos en el Círculo de Manuel Jarama hasta las resultas de la liquidación del credito pendiente. Llegado q. se a este Puerto el Buque a consignacion de Lúñiga cuyos productos no se

saben, tanto en razon de fletar, como en la venta de efectos, considerandose Gamba en estado de quiebra, y en incapacidad absoluta de cubrir sus adeudos procede a adjudicar a Luñiga los efectos existentes en Guayaquil y el Bergantin Luzero sin noticia de los acreedores, ni sus principios. Queda inhabilitacion entre Luñiga y Gamba.

Por el estado de cuentas sabemos q. todo deudas comunes, que se han en estado de quiebra, o de incapacidad de pagar los adeudos, debe ponerse pronta en sus principios, y manifestar en estado tal de acuerdo en formal impetoria para evitar la temeraria negociacion de uno, que debidamente de demas, de modo q. los pagos, ventas, y negociaciones q. se hagan en ese estado son nulas, y de ningun momento; de q. se deduce q. si se ha vendido a Luñiga el Bergantin Luzero, y le adjudican las existencias de Guayaquil en estado positivo de quiebra como confesion a la requesta de la banca judicial presentada por el Sindico; es consecuencia precisa que la adjudicacion y venta son nulas, y de ningun momento de todas negociaciones es la misma de la banca q. debe depositarse en deposito para q. se libere esta deuda de Luñiga al concurso.

Continuamente pagando el hecho de haber vendido Gamba a Luñiga una de 600 - p. en efectos de Luñiga. Esta cantidad es antes de enajenarse por Guayaquil con expresion de q. son pertenecientes a Luñiga como lo espone existiendo la primera posicion. Asi mismo entrego en el fletado quinientos pesos, q.

Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Perú independiente para los años de 1824 y 1825. 1.º y 2.º

Adjudatar los efectos de pertenencia de todos: Se-
cientos quatro p.^o q.^o obrajó. D.^o Agustín Lu-
lloja, comprador de Enríque por razon de fletes y
paseo, y obrajó para para la misma habilitacion
del Obispo a Luniya. Estos compradores eran pento-
sarios a los dueños, y por tanto no pudieron con-
formarse con la adjudicacion hecha a Luniya de los efectos
y Obrajos. Las quatro paginas q.^o comprende este
documento antecedente a Luniya, negocio de tal modo
q.^o siendo un decreto, cuyo día no habia cedido por
no haberse cumplido el plazo estipulado, se cubrió de
todo su haber posible atribuyéndolo en su provecho lo-
cal y existencias de todos los acreedores sin otras
atenciones q.^o un aditio y una negra colusion con
el dicho comiso.

La justicia en esta causa este abuso tan
prejudicial al comercio. El malicia la refusion de
los fondos adjudicados, y obrajó prevenido por
obrajos librandos. Despacho a las Justicias de
Guayaquil para que al Departamento D.^o Manuel
Guzmán remita el producido de los efectos que se le
entregaron, y obrajos tiempo. Luniya en virtud
de la fianza q.^o obrajó p.^o la suma del Berganti-
n Luniya exiba los seis mil ciento cinquenta y

Dos reales.

28



Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4° y 5°

*y tres pesos del valor de dho. Bergantín con ane-
glo asu obligación fide jussoria p.º q.º acopiada la ma-
ra los acreedores califican sus credits con los do-
cumentos respectivos formalizando su oposicion con
la esperanza de existir mara con q.º asu vez puedan
ser cubiertos, y saldan los dispendios q.º hayan en la
question de preferencia: con cuyo objeto.*

*A.º pido y Sup.º se sirva mandar se haga la refucion
y Deposito en el modo q.º va fundado segun es de
justicia q.º pido costas &c.*

*Delos Joré
Alcarraga*  

*Traslado a D.º Juan de Dios & Quiniga. Lima,
y febrero 14 de 1824*



Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Sen. Presid. y Vocales

Eure escrito de D. Jose Maria Gamboa en los autos del Concurso for
 presento con jar- go como a ho- mado amies bienen y negacion de esperar, con lo demias
 rad de las dose y media de que deducido digo: Que haviendo aceptado mis acreedres
 dia veinte, y quatro de la seccion de todos ellos, segun las calidades y capitu
 de mil ofroci- los propuestos en la acta de Comparando, con arreglo
 cinco veinte, y tres, de f. pr- alo prevenido por ordenansa, creo estar en causa de
 tificio interpelar de V. la correspondiente declaratoria
 deni buen proceder, supuesto que el atraso esta cali- ficado con el proceso que de primera orden, y por
 lo tanto en capacidad de fixar y ser util en la Uni- versidad mercantil ami persona, familia, y causa
 publica. Y por quanto a mi conducta en esta parte no puede decirse lo menor, que causa de obs-
 taculo para la haviilitacion. Por tanto.

Siulio

A. V. Pido y Suplico, que haviendo por interpretado el presente Recurso se criva en meritos de lo expuesto, declararme haviil y expedito para poder

giran en esta vniuersidad mercantil, sin que
me sirua de obstaculo el Concurso, por no re-
cultar de el otra cosa que la de un legitimo
atraso, y no falencia por mala fee: y para que
se haga con la aueritidad que existe el asun-
to se cite á los acreedores a comparencia
para el primer dia de ordenanza en quim en to-
do de Justicia que pido jurando lo necesario
H. J. M.

Se Come según J. S. M. a G. M. b. u. a

Cite á los acreedores y q. comparen pacifica-
mente en el primer dia de la d. citada del
cuento a q. se contrae esta parte. Lima, y En.
8. de 1824

S. S.
Saluis. }
Lunes. }

En Lima, y Enero nuebe de mil ochocientos veín-
te, y quatro; Cite á los Acreedores de D. Jose
Maria Gamboa, menor, á D. Fulano Neli, ó Nün
por nodar el deudor Varon, de su existencia, y
para que conste lo pongo por diligencia

Gordillo

Haviendo comparecido los acreedores q. subscriben



DELLO TERCERO DE LOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Para independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

trata de la materia sobre la habilitacion
que solicita el Deudor comun en razon de que queda tra
baja libremente en el giro de Comercio, o otro q. se le
presente; puestas en su consentimiento con la calidad, de que
mejorando se veniere, y hallandose con bienes propios
queda con la obligacion de satisfacerles sus respectivos
creditos. Y concurrendo asi mismo el acreedor D. Juan
Tore' sola, hizo presente en el acto q. su credito seria
seguridad con la mancomunidad de D. Jose' Ruiz
del Comercio de una Capital, con cuyo reputo ha de
entenderse por conformidad, sin perjuicio de la cuantia
que se reserva contra el mancomunado. Y para
de las partes las copias certificadas q. necesitan de
este acto. Lima, y Enero 13. de 1824

[Signature]

[Signature]

Jos. M. de... Templan Benquer... & C^a

Jos. M. de... Man. Jose de Solaz

D. E. L...
Don J. de Teullor

Jose M. de Gamboa

Proveyeron, y rubricaron el auto

que antecede al S. S. Don Pedro
Ygnacio Palacios, y Don Francisco
Xavier de Ycaza Presidente
y Vocal de la Camara de Co-
mercio del Peru, y firmaron en
el to. concurrentes en el dia
de su fecha.

José Eusebio de Sutil
Esc. m. de la Cam. de Com. del Per.